



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

MT-1350-2 – 53898 del 16 de septiembre de 2008  
Bogotá,

Mayor

**GERSON FAJARDO GUEVARA**

Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de Antioquia

Policía Nacional

Carrera 64C No 78 – 580, Terminal de Transportes Norte

Medellín, Antioquia

Asunto: Transporte

Informe de Infracciones, Decreto 2663 de 2008.

En atención al oficio MT 57884 del 3 de septiembre de 2008, mediante el cual se traslada su oficio radicado en la territorial Antioquia, bajo el número 10994 del 8 de agosto de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con el informe de infracciones a las normas de transporte y el Decreto 2663 de 2008, de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Las disposiciones ordenadas mediante el decreto 2663 de 2008, fueron el resultado de un análisis de la problemática del sector de transporte de carga en Colombia, que tienen por finalidad lograr equilibrio en las relaciones entre el remitente o generador, la empresa transportadora y el propietario del vehículo, que entre otras otorgaron mérito ejecutivo al manifiesto de carga, expedido en las condiciones establecidas en la resolución 2000 de 2004.

La importancia de la anterior terminación radica en la posibilidad de realizar un cobro judicial mediante un procedimiento más ágil, en caso de falta de pago de las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato de transporte, que no podría ser efectivo sin el manifiesto de carga original, esencial para acudir ante las autoridades judiciales.

Con el objeto de concluir como debe ser el procedimiento, cuando los agentes de la policía de carreteras, sospechen de la ocurrencia de una infracción a las normas de transporte, si es posible expedir el informe de infracciones, sin que sea anexado el manifiesto de carga.

Considera este despacho, que de acuerdo a la teoría aquí invocada, el decreto 2663 de 2008, tiene un rango superior al de la resolución 2000 de 2004 y es una norma posterior, por tanto, no es posible despojar al conductor del manifiesto de carga original, para que obre como prueba dentro del proceso administrativo, debido a que puede ser necesaria su presentación en un eventual proceso judicial.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

*GERSON FAJARDO GUEVARA*

Ahora bien, teniendo en cuenta que es necesario determinar si existe o no incumplimiento a las disposiciones adoptadas mediante el decreto 2663 de 2008 y se hace necesario aportar prueba que lo demuestre, vale resaltar que de conformidad con el decreto 1842 de 2007, las empresas de transporte están obligadas a enviar al Ministerio de transporte la información consignada en el manifiesto de carga, a través de medio magnético o electrónico, razón por la cual es posible la verificación del valor del contrato de transporte, sin necesidad de retener el manifiesto de carga portado por el conductor, siendo necesario que el agente de control especifique con detenimiento el número del manifiesto de carga y demás datos identificadores del mismo, como la empresa que lo expide, su número de identificación, la placa del vehículo, el punto de despacho (entre otras), para lo cual bien puede hacer uso del espacio dedicado a las observaciones dentro del informe y las razones en las que fundamenta la expedición del comparendo (la comparación entre el valor pactado y el valor que después del cálculo considera el agente de control que debería cancelarse).

Para el cálculo del valor mínimo a pagar por el contrato de transporte, el Decreto 2663 de 2008, establece que debe tenerse como base los valores establecidos en la resolución 5250 de 2007, derogada por la resolución 3175 de 2008, una vez ubicado el valor según el recorrido, debe calcularse un 12.5% más, el resultado de dicha operación es el valor mínimo del contrato de transporte que la empresa debidamente habilitada suscribe con el generador de la carga, dicho de otra forma, por ningún motivo puede pagarse al propietario del vehículo un valor inferior al establecido en la resolución No 3175 de 2008, para los orígenes no contemplados señala el decreto que deberá hacerse el cálculo proporcional entre los orígenes más cercanos y los destinos inmediatamente posteriores, una vez realizado el cálculo, si el valor pactado es inferior, existe violación a las normas de transporte.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica